LEY DE 24 DE JULIO DE 1948.

OBRAS PUBLICAS.— Para su construcción en la Provincia Arani del Departamento de Cochabamba, destínase la suma de Bs. 793.650.70 de los fondos provenientes de la Ley de 20 de mayo de 1947.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H. Vicepresidente de la República y Presidente del Congreso Nacional

Por cuanto: el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1°— De la cuota correspondiente a las Provincias del Departamento de Cochabamba, a que se refiere el Artículo 3° de la Ley día "Ampliación del margen de Créditos al Estado", se destina la suma de bolivianos setecientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta con setenta centavos (Bs, 793.650.70) para la Provincia Arani, que se distribuirá en la formo siguiente:

PRIMERA SECCION ARANI:

a) Para el hospital de la Capital b) Para la construcción de la Casa de Gobierno		100.000.— 200.000.—
c) Para la refacción del campanario de la Iglesia de Arani	ıı	100.000.—
SEGUNDA SECCION TIRAQUE:		
a) Para la construcción del hospital de la		
capital	"	100.000.—
b) Para la captación de aguas potables en		
Palca	"	50.000.
c) Para la captación de aguas potables en Vacas	"	100.000.—
d) Para la construcción de la Casa de		100.000.—
Gobierno en Vacas	"	50.000.—
CANTONES DE LA PRIMERA SECCIÓN:		
a) Para captación de aguas potables en		
Pocoata	"	30.000.—
b) Para la captación de aguas potables en		
Collpa	"	30.000.—
c) Para construcción de local escolar en	,,	00 050 70
Arachaca		33.650.70

Artículo 2°— La administración de los fondos y la ejecución de las obras mencionadas, correrá a cargo de los Sub-comités de Obras Públicas y Juntas de Auxilio Escolar de la Provincia, con intervención de la Contraloría Departamental de Cochabamba.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 17 de noviembre de 1947. M. Urrilagoitia.->— A. Landívar Ribera.— A. Sarti, Senador Secretario.— P. Saucedo Barbery, Senador Secretario.— P. Montaño, Diputado Secretario.— A, Camacho Pórcel, Diputado Secretario.

Por tanto: en ejercicio de la facultad conferida par el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio del Congreso Nacional, en la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de julio ate mil novecientos cuarenta y ocho años.

M. Urriolagoitia.— M. Mogro Moreno, Congresal Secretario.— A. Camacho Pórcel, Congresal Secretario.